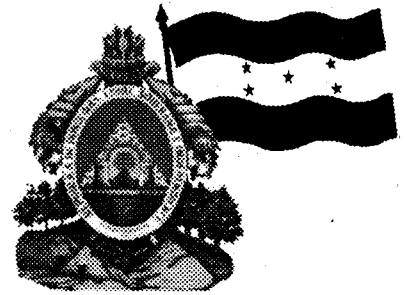


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,257

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 189-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes aprueba **LA MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS – RÍO TINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con un monto de Seis Millones Setenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L.6,078,776.86), Incrementándose el Contrato Original a un monto total de Diecinueve Millones Ciento Siete Mil Trescientos

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

189-2013	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes aprueba LA MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS – RÍO TINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	A. 1-15
	Decretos Nos.: 229-2013 y 230-2013.	A.16-40

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-12
Desprendible para su comodidad

Noventa y Seis Lempiras con Noventa Centavos (L.19,107,396.90), y ampliándose el Plazo en **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la última Orden de Reinicio, suscrita entre el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, actuando su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero **LUIS FERNADO ESTRADA TENORIO** actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **OBRAS CIVILES, S. A.**; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No: 4 AL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS-RÍO TINTO, EN EL

DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.1007-1954-00244 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 026-2012 del 07 de Marzo de 2012, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **LUIS FERNANDO ESTRADA TENORIO**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No.0801-1974-02299, Registro Tributario Nacional No. IXE165-Ñ, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **OBRAS CIVILES, S. A.**, que en adelante en este Acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No. 4 al Contrato de Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS-RÍO TINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 24 de Junio del año 2008 se suscribió el Contrato de Supervisión del proyecto: **PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RÍO TINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** Con un Valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.7,882,479.54)** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 12 de Mayo del año 2009 se suscribió la Modificación de Contrato No. 1 con valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 9,600,568.73).** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 06 de Octubre del 2010 se suscribió la Modificación de Contrato No. 2 con un valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 9,785,997.33).** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 27 de Julio del 2012 se suscribe la modificación No.3 con un monto de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.13,226,534.08).** **CONSIDERANDO:** Que se están

ampliando los alcances del proyecto de 20.5 kms. a 32.00 Kms. **CONSIDERANDO:** Que el proyecto ha sido suspendido en varias ocasiones por falta de fondos. **CONSIDERANDO:** Por lo antes expuesto, se le amplía el plazo en **NUEVE (09) MESES** a partir de su última Orden de Reinicio e incrementando el monto en **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 6,078,776.86)** para un monto total de **Diecinueve millones ciento siete mil trescientos noventa y seis lempiras con noventa centavos (L.19,107,396.90).** **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas VII Inciso b, VIII X y XVI, del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** b) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO;** se estima que el consultor realizará los trabajos objeto de este contrato, en **NUEVE (09) MESES**, calendarios, contados a partir de la **Última Orden de Reinicio** emitida por la Dirección General de Carreteras. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **Diecinueve millones ciento siete mil trescientos noventa y seis lempiras con noventa centavos (L.19,107,396.90)**, según se detalla en los Estimados de Costos que se describen a continuación:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CUADRO VIGENTE
MODIFICACIÓN No. 3**

No.	CONCEPTO	HOMBRE- MES	SUELDO LPS.	TOTAL LPS.
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	10.05	30,000.00	301,500.00
1.1.2	Ingeniero Residente	33.5	27,500.00	921,250.00
	Total Personal Profesional			1,222,750.00
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Laboratorista	31	10,000.00	310,000.00
1.2.2	Inspector de Campo	53	10,000.00	530,000.00
1.2.3	Dibujante Calculista	26	8,000.00	208,000.00
1.2.4	Topógrafos	33	10,000.00	330,000.00
1.2.5	Nivelador	32	9,500.00	304,000.00
1.2.6	Cadeneros	48	5,500.00	264,000.00
1.2.7	Cadeneros	14	5,000.00	70,000.00
1.2.8	Motoristas	6	5,000.00	30,000.00
1.2.9	Motoristas	26	5,500.00	143,000.00
1.2.10	Ayudante de Laboratorio	6	5,000.00	30,000.00
1.2.11	Ayudante de Laboratorio	25	5,500.00	137,500.00
1.2.12	Peones de Topografía	12	4,000.00	48,000.00
1.2.13	Peones de Topografía	39	5,500.00	214,500.00
1.2.14	Vigilantes	25	5,500.00	137,500.00
1.2.15	Vigilantes	6	4,000.00	24,000.00
1.2.16	Secretaria	9.6	6,000.00	57,600.00
1.2.17	Tiempo extra personal de campo			419,825.56
	Total Personal Técnico y Auxiliar			3,257,925.56
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS			4,480,675.56
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	Hasta el 40% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			1,466,090.43
	Total Beneficios Sociales			1,466,090.43

No.	CONCEPTO	HOMBRE-MES	SUELDO LPS.	TOTAL LPS.
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	20	2,000.00	40,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	6.5	2,000.00	13,000.00
	Total Materiales y Suministros			53,000.00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	31.5	2,500.00	78,750.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	22.9	4,500.00	103,050.00
3.2.3	Servicios Públicos	29.25	1,000.00	29,250.00
3.2.4	Comunicaciones	19.5	1,000.00	19,500.00
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	33.5	3,500.00	117,250.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	314	2,500.00	785,000.00
3.2.7	Viáticos	126	1,200.00	151,200.00
3.2.8	Seguros Patronal			
	Total Gastos de Operación Oficinas			1,284,000.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	56	24,000.00	1,344,000.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	30.45	9,500.00	289,275.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)	32.45	9,500.00	308,275.00
3.3.4	Alquiler Equipo de Oficina, Campo e Inform.	32	4,000.00	128,000.00
	Total Equipo			2,069,550.00
	TOTAL GASTOS DIRECTOS			3,406,550.00
4	GASTOS GENERALES			
4.1	35% S/Cuenta (1y 2)			2,081,368.10
4.2	15% S/Cuenta (3)			510,982.50
	Total Gastos Generales			2,592,350.60
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)			1,280,867.49
	TOTAL			13,226,534.08

CUADRO DE READecuACIÓN DE PARTIDAS Y AJUSTE SALARIAL

No.	CONCEPTO	HOMBRE-MES	SUELDO LPS.	TOTAL LPS.
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	0.5	37,650.00	18,825.00
1.1.2	Ingeniero Residente	1.5	34,512.50	51,768.75
	Total Personal Profesional			70,593.75
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Laboratorista	1.0	12,550.00	12,550.00
1.2.2	Inspector de Campo	2.0	12,550.00	25,100.00
1.2.3	Dibujante Calculista	1.0	10,040.00	10,040.00
1.2.4	Topógrafos	1.5	12,550.00	18,825.00
1.2.5	Nivelador	1.5	11,922.50	17,883.75
1.2.6	Cadeneros	2.5	6,902.50	17,256.25
1.2.7	Motoristas	1.0	6,902.50	6,902.50
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	1.0	6,902.50	6,902.50
1.2.9	Peones de Topografía	2.0	6,902.50	13,805.00
1.2.10	Vigilantes	1.0	6,902.50	6,902.50
1.2.11	Secretaria	0.3	7,530.00	2,259.00
1.2.12	Tiempo extra personal de campo			
	Total Personal Técnico y Auxiliar			138,426.50
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS			209,020.25
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	Hasta el 46.23% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			96,630.06
	Total Beneficios Sociales			96,630.06
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	1.0	2,000.00	2,000.00
	Total Materiales y Suministros			2,000.00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	1.5	2,500.00	3,750.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	1.5	4,500.00	6,750.00
3.2.3	Servicios Públicos	1.0	1,000.00	1,000.00
3.2.4	Comunicaciones	1.0	1,000.00	1,000.00

No.	CONCEPTO	HOMBRE-MES	SUELDO LPS.	TOTAL LPS.
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	1.5	3,500.00	5,250.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	8.0	2,500.00	20,000.00
3.2.7	Viáticos	1.5	1,200.00	1,800.00
3.2.8	Seguros Patronal			0.00
	Total Gastos de Operación Oficinas			39,550.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	2.5	24,000.00	60,000.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	1.0	9,500.00	9,500.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)	1.5	9,500.00	14,250.00
3.3.4	Alquiler Equipo de Oficina, Campo e Inform.	1.5	4,000.00	6,000.00
	Total Equipo			89,750.00
	TOTAL GASTOS DIRECTOS			131,300.00
4	GASTOS GENERALES			
4.1	46.20% S/Cuenta (1y 2)			141,210.44
4.2	15% S/Cuenta (3)			19,695.00
	Total Gastos Generales			160,905.44
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)			69,983.36
	TOTAL			667,839.12

CUADRO RESUMEN
(Orden de Cambio No. 1)

No.	CONCEPTO	PARTIDAS TOTALES EJECUTADAS AL 15/12/2012	TOTAL PARTIDAS MODIFICADAS Y AJUSTE SALARIAL LPS.	TOTAL LPS.
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	282,500.00	18,825.00	301,325.00
1.1.2	Ingeniero Residente	867,166.66	51,768.75	918,935.41
	Total Personal Profesional	1,149,666.66	70,593.75	1,220,260.41
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Laboratorista	309,666.66	12,550.00	322,216.66
1.2.2	Inspector de Campo	529,999.99	25,100.00	555,099.99
1.2.3	Dibujante Calculista	176,000.00	10,040.00	186,040.00
1.2.4	Topógrafos	325,333.33	18,825.00	344,158.33
1.2.5	Nivelador	299,883.33	17,883.75	317,767.08
1.2.6	Cadeneros	70,000.00	17,256.00	87,256.00
	Cadeneros	259,233.32		259,233.32
1.2.7	Motoristas	30,000.00	6,902.50	36,902.50
	Motoristas	93,316.66		93,316.66
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	30,000.00	6,902.50	36,902.50
	Ayudante de Laboratorio	93,316.66		93,316.66
1.2.9	Peones de Topografía	48,000.00	13,805.00	61,805.00
	Peones de Topografía	170,499.98		170,499.98
1.2.10	Vigilantes	24,000.00	6,902.50	30,902.50
	Vigilantes	93,316.66		93,316.66
1.2.11	Secretaria	41,200.00	2,259.00	43,459.00
1.2.12	Tiempo extra personal de campo	419,825.51		419,825.51
	Total Personal Técnico y Auxiliar	3,013,592.10	138,426.25	3,152,018.35
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS	4,163,258.76	209,020.00	4,372,278.76

No.	CONCEPTO	PARTIDAS TOTALES EJECUTADAS AL 15/12/2012	TOTAL PARTIDAS MODIFICADAS Y AJUSTE SALARIAL LPS.	TOTAL LPS.
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	Hasta el 46.23% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes	1,261,118.54	96,629.95	1,357,748.49
	Total Beneficios Sociales	1,261,118.54	96,629.95	1,357,748.49
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	39,858.90	2,000.00	41,858.90
3.1.2	Materiales de Ingeniería	12,800.50		12,800.50
	Total Materiales y Suministros	52,659.40	2,000.00	54,659.40
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	78,666.66	3,750.00	82,416.66
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	102,983.33	6,750.00	109,733.33
3.2.3	Servicios Públicos	21,583.98	1,000.00	22,583.98
3.2.4	Comunicaciones	19,500.00	1,000.00	20,500.00
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	110,366.66	5,250.00	115,616.66
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	784,249.92	20,000.00	804,249.92
3.2.7	Viáticos	138,600.00	1,800.00	140,400.00
3.2.8	Seguros Patronal			
	Total Gastos de Operación Oficinas	1,255,950.55	39,550.00	1,295,500.55
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	1,332,000.00	60,000.00	1,392,000.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	288,958.33	9,500.00	298,458.33

No.	CONCEPTO	PARTIDAS TOTALES EJECUTADAS AL 15/12/2012	TOTAL PARTIDAS MODIFICADAS Y AJUSTE SALARIAL LPS.	TOTAL LPS.
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)	304,158.33	14,250.00	318,408.33
3.3.4	Alquiler Equipo de Oficina, Campo e Inform.	126,133.33	6,000.00	132,133.33
	Total Equipo	2,051,249.99	89,750.00	2,140,999.99
	TOTAL GASTOS DIRECTOS	3,359,859.94	131,300.00	3,491,159.94
4	GASTOS GENERALES			
4.1	46.20% S/Cuenta (1y 2)	1,898,532.06	141,210.28	2,039,742.33
4.2	15% S/Cuenta (3)	503,978.99	19,695.00	523,673.99
	Total Gastos Generales	2,402,511.05	160,905.28	2,563,416.32
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)	1,174,033.25	69,983.28	1,244,016.54
	TOTAL	12,360,781.54	667,838.50	13,028,620.04

**CUADRO AMPLIACIÓN DE TIEMPO
DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS-RÍO TINTO, EN EL
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

No.	CONCEPTO	HOMBRES/ MES	SUELDO LPS.	TOTAL
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	2.70	37,650.00	101,655.00
1.1.2	Ingeniero Residente	9.00	34,512.50	310,612.50
	Total Personal Profesional			412,267.50
1.2	PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Laboratorista	9.00	12,550.00	112,950.00
1.2.2	Inspector de Campo	27.00	12,550.00	338,850.00

No.	CONCEPTO	HOMBRES/ MES	SUELDO LPS.	TOTAL
1.2.3	Dibujante Calculista	9.00	10,040.00	90,360.00
1.2.4	Topógrafo	9.00	12,550.00	112,950.00
1.2.5	Nivelador	9.00	11,922.50	107,302.50
1.2.6	Cadeneros	18.00	6,902.50	124,245.00
1.2.7	Motoristas	9.00	6,902.50	62,122.50
1.2.8	Ayudante de Laboratorio	9.00	6,902.50	62,122.50
1.2.9	Peones de Topografía	18.00	6,902.50	124,245.00
1.2.10	Vigilantes	18.00	6,902.50	124,245.00
1.2.11	Secretaria	2.70	7,530.00	20,331.00
1.2.12	Tiempo extra personal de campo (25%)			298,062.50
	Total Personal Técnico y Auxiliar			1,577,786.00
	TOTAL 1			1,990,053.50
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	Hasta 46.23% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSOVI, 13vo. Y 14vo. Mes			920,001.73
	TOTAL 2			920,001.73
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales Oficina	9.00	2,000.00	18,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	9.00	2,000.00	18,000.00
	Total Materiales y Suministros			36,000.00
3.2	GASTOS DE OPERACION Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	9.00	2,500.00	22,500.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	9.00	4,500.00	40,500.00
3.2.4	Servicios Públicos	9.00	1,000.00	9,000.00
3.2.5	Comunicaciones	9.00	1,000.00	9,000.00
3.2.6	Subsistencia de Ingenieros	9.00	3,500.00	31,500.00
3.2.7	Subsistencia de Personal de Apoyo	81.00	2,500.00	202,500.00
3.2.8	Viáticos	18.00	1,200.00	21,600.00
	Total Gastos Operación Oficinas			336,600.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de vehículos	18.00	24,000.00	432,000.00

No.	CONCEPTO	HOMBRES/ MES	SUELDO LPS.	TOTAL
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	9.00	9,500.00	85,500.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y nivel)	9.00	9,500.00	85,500.00
3.3.4	Alquiler Equipo de Oficina, Campo e Inform.	9.00	4,000.00	36,000.00
	Total Compra y alquiler Equipo			639,000.00
	TOTAL 3			1,011,600.00
4	GASTOS GENERALES POR MANEJO			
4.1	Hasta 46.20% S/Cuenta (1y 2)			1,344,445.52
4.2	15% S/Cuenta (3)			151,740.00
	TOTAL 4			1,496,185.52
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)			660,936.11
	TOTAL 5			660,936.11
	TOTAL			6,078,776.86

**CUADRO RESUMEN
(Modificación No.4)**

No.	CONCEPTO	TOTAL VIGENTES	TOTAL CANTIDADES MODIFICADAS	TOTAL
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	301,325.00	101,655.00	402,980.00
1.1.2	Ingeniero Residente	918,935.41	310,612.50	1,229,547.91
	Total Personal Profesional	1,220,260.41	412,267.50	1,632,527.91
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.2	Laboratorista	322,216.66	112,950.00	435,166.66
1.2.4	Inspector de Campo	555,099.99	338,850.00	893,949.99
1.2.5	Dibujante Calculista	186,040.00	90,360.00	276,400.00
1.2.7	Topógrafo	344,158.33	112,950.00	457,108.33

No.	CONCEPTO	TOTAL VIGENTES	TOTAL CANTIDADES MODIFICADAS	TOTAL
1.2.8	Nivelador	317,767.08	107,302.50	425,069.58
1.2.9	Cadeneros	87,256.00	124,245.00	211,501.00
	Cadeneros	259,233.32		259,233.32
1.2.10	Motoristas	36,902.50	62,122.50	99,025.00
	Motoristas	93,316.66		93,316.66
1.2.11	Ayudante de Laboratorio	36,902.50	62,122.50	99,025.00
	Ayudante de Laboratorio	93,316.66		93,316.66
1.2.12	Peones de Topografía	61,805.00	124,245.00	186,050.00
	Peones de Topografía	170,499.98		170,499.98
1.2.13	Vigilantes	30,902.50	124,245.00	155,147.50
	Vigilantes	93,316.66		93,316.66
1.2.15	Secretaria	43,459.00	20,331.00	63,790.00
1.2.16	Tiempo extra personal de campo (25%)	419,825.51	298,062.50	717,888.01
	Total Personal Técnico y Auxiliar	3,152,018.35	1,577,786.00	4,729,804.35
	TOTAL 1	4,372,278.76	1,990,053.50	6,362,332.26
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	Hasta 46.23% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSOVI, 13vo. Y 14vo. Mes	1,357,748.49	920,001.73	2,277,750.22
	TOTAL 2	1,357,748.49	920,001.73	2,277,750.22
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales Oficina	41,858.90	18,000.00	59,858.90
3.1.2	Materiales de Ingeniería	12,800.50	18,000.00	30,800.50
	Total Materiales y Suministros	54,659.40	36,000.00	90,659.40
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	82,416.66	22,500.00	104,916.66
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	109,733.33	40,500.00	150,233.33
3.2.4	Servicios Públicos	22,583.98	9,000.00	31,583.98
3.2.5	Comunicaciones	20,500.00	9,000.00	29,500.00
3.2.6	Subsistencia de Ingenieros	115,616.66	31,500.00	147,116.66

No.	CONCEPTO	TOTAL VIGENTES	TOTAL CANTIDADES MODIFICADAS	TOTAL
3.2.7	Subsistencia de Personal de Apoyo	804,249.92	202,500.00	1,006,749.92
3.2.8	Viáticos	140,400.00	21,600.00	162,000.00
	Total Gastos Operación Oficinas	1,295,500.55	336,600.00	1,632,100.55
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de vehículos	1,392,000.00	432,000.00	1,824,000.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	298,458.33	85,500.00	383,958.33
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y nivel)	318,408.33	85,500.00	403,908.33
3.3.4	Alquiler Equipo de Oficina, Campo e Inform.	132,133.33	36,000.00	168,133.33
	Total Compra y alquiler Equipo	2,140,999.99	639,000.00	2,779,999.99
	TOTAL 3	3,491,159.94	1,011,600.00	4,502,759.94
4	GASTOS GENERALES POR MANEJO			
4.1	HASTA 46.20 % S/Cuenta (1y 2)	2,039,742.33	1,344,445.52	3,384,187.85
4.2	15% S/Cuenta (3)	523,673.99	151,740.00	675,413.99
	TOTAL 4	2,563,416.32	1,496,185.52	4,059,601.84
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)	1,244,016.54	660,936.11	1,904,952.65
	TOTAL 5	1,244,016.54	660,936.11	1,904,952.65
	TOTAL	13,028,620.04	6,078,776.86	19,107,396.90

CLÁUSULA DECIMA: PAGOS: El consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato una cantidad estimada de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.19,107,396.90)** de los cuales **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,904,952.65) corresponden al concepto de honorarios.- EL CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este contrato será por costos reembolsables más honorarios proporcionales para

lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador, del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 073, Act/Obra 001, Objeto 47220, Fuente 11, Org. Financiera 001 y código beneficiario 0000. También se realizará lo siguiente:

a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Proporcionales: El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (L. 660,936.11)** en **NUEVE (09) MESES**, a partir de su **Ultima Orden de Reinicio**, en cuotas mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado

o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de cuarenta y seis punto veinte por ciento (46.20%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo A-003-A-2010 del 08 de Enero del 2010. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo 000459 del 22 de Junio de 1998. f. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. 3. Asimismo se le deducirá mensualmente el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta de los Honorarios Proporcionales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA : TERMINACIÓN** : Además de lo entendido en la Cláusula Décima Sexta se adiciona lo siguiente: e) De igual manera se podrá dar lugar a la rescisión o resolución de contrato según el ARTÍCULO 67 de

las disposiciones Generales del Presupuesto del Sector Público, Decreto No.223-2012, publicado el 6 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Gaceta.

SEGUNDO: El consultor deberá ampliar la garantía de cumplimiento de Contrato, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original y sus Modificaciones, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.4 de Contrato de Supervisión en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2013. (FY S) **MIGUEL ANGEL GAMEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (FY S) LUIS FERNANDO ESTRADA TENORIO, REPRESENTANTE LEGAL DE OBRAS CIVILES, S.A. (OCSA)."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 229-2013

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRA GARANTÍA**, suscrito el 10 de Septiembre de 2013 entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Garante y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Garantizado en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), como respaldo al Contrato de Financiamiento No.13.2.0247.1, suscrito el 6 de Junio de 2013, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$.145,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CORREDOR LOGISTICO SECCIONES II EL QUEBRACHAL-PUENTE SAN JUAN Y III PUENTE SAN JUAN- GOASCORAN”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Préstamo 13.2.0247.1 es garantizar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el pago de cualquier suma que deba efectuar a Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), en virtud de la referida Garantía Bancaria, sin distinción ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) deba cancelar cualquier suma a Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRA GARANTÍA**, suscrito el 10 de Septiembre de 2013 entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Garante y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Garantizado, en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), como respaldo al Contrato de Financiamiento No.13.2.0247.1, suscrito el 6 de Junio de 2013, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$.145,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CORREDOR LOGISTICO SECCIONES II EL QUEBRACHAL-PUENTE SAN JUAN Y III PUENTE SAN JUAN- GOASCORAN”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRAGARANTÍA BNDES.

CONTENIDO

ARTICULO 1.....
ANTECEDENTES.....
ARTICULO 2.....
DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	
Sección 2.01 Definiciones.....
Sección 2.02 Referencias.....
Sección 2.03 Monto de la Línea de Crédito.....
Sección 2.04 Acreditación de Recursos.....
ARTICULO 3	
TERMINOS Y CONDICIONES	
Sección 3.01 Plazo de la Línea de Crédito.....
Sección 3.02 Términos y Condiciones de las Acreditaciones.	

Sección 3.03 Lugar de Pago.....	Sección 8.07 Exención de Impuestos.....
Sección 3.04 Imputación de Pagos.....	Sección 8.08 Modificaciones.....
Sección 3.05 Cargos por Mora.....	ARTICULO 9.....
Sección 3.06 Incumplimiento Cruzado.....	DISPOSICIONES FINALES.....
Sección 3.07 Prima y Comisión.....	Sección 9.01 Comunicaciones.....
Sección 3.08 Pagos en Día Inhábil.....	Sección 9.02 Representantes Autorizados.....
ARTICULO 4.....	Sección 9.03 Ley Aplicable.....
GARANTÍAS.....	Sección 9.04 Jurisdicción y Arbitraje.....
Sección 4.01 Garantías.....	Sección 9.05 Nulidad Parcial.....
Sección 4.02 Nota de Acreditación.....	Sección 9.06 Confidencialidad.....
ARTICULO 5.....	Sección 9.07 Constancia de Mutuo Beneficio.....
DECLARACIONES DEL GARANTIZADO.....	Sección 9.08 Fecha de Vigencia.....
Sección 5.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	Sección 9.09 Aceptación.....
Sección 5.02 Efecto Vinculante.....	LISTA DE ANEXOS.....
Sección 5.03 Autorización de Terceros.....	ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....
Sección 5.04 Litigios y Procesos Contenciosos.....	ANEXO B – FORMATO DE NOTA DE ACREDITACIÓN..
Sección 5.05 Información Completa y Veraz.....	ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS
Sección 5.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	DEL GARANTIZADO.....
Sección 5.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del	
Garantizado.....	
Sección 5.08 Vigencia de las Declaraciones.....	
ARTICULO 6.....	
OBLIGACIONES.....	
Sección 6.01 Pago de Prima Comisión.....	
Sección 6.02 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	
Sección 6.03 Provisión de Fondos.....	
Sección 6.04 Privilegio de Pago.....	
Sección 6.05 Opinión Jurídica.....	
Sección 6.06 Prevención de Lavado de Activos.....	
Sección 6.07 Notificación de Desembolsos.....	
ARTICULO 7.....	
VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	
Sección 7.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	
ARTICULO 8.....	
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	
Sección 8.01 Reconocimiento de Deuda y Certificación de	
Saldo Deudor.....	
Sección 8.02 Gastos de Cobranza.....	
Sección 8.03 Cesiones y Transferencias.....	
Sección 8.04 Renuncia de Derechos.....	
Sección 8.05 Disposiciones para la Prevención de Lavado	
de Activos.....	
Sección 8.06 Lista de Contrapartes Prohibidas.....	

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRAGARANTÍA En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", representado en este acto por el señor Fernando Enrique Chinchilla García, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-01047; actuando en su condición de Gerente de País Honduras y Representante Legal del BCIE; y DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DE HONDURAS, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "el Deudor", "el Prestatario" o "el Garantizado". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTICULO 1 ANTECEDENTES.** Con fecha 6 de Junio de 2013, la República de Honduras y el "Banco Nacional de

Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES)”, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, en lo sucesivo del presente documento identificada como “el Beneficiario”, suscribieron un Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, por un monto de principal de hasta **CIENTO CUARENTAY CINCO MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$145,000,000.00)** para financiar el cien por ciento (100%) del valor de las exportaciones brasileñas por parte de CONSTRUCTORA OAS LTDA, sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil para la ejecución del Proyecto “Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”. En el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 antes referido, se establece que la utilización de la primera etapa de dicho crédito está condicionado, entre otras cosas, a la emisión de un instrumento de garantía emitido por el BCIE a favor de BNDES. En tal sentido, el BCIE emitirá una Garantía Bancaria, por medio de la cual, de manera irrevocable garantizará al “Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES)”, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1. Que con el objeto de garantizar al BCIE el pago de cualquier suma que éste deba efectuar a BNDES en virtud de la referida Garantía Bancaria, y sin distinguir ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el BCIE deba cancelar cualquier suma a BNDES en virtud de la mencionada Garantía Bancaria, el Garantizado ha convenido en suscribir el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía. **ARTÍCULO 2 DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Sección 2.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **“BNDES”** o **“Beneficiario”** significa el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social, una empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil. **“BCIE”** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **“Cambio Adverso Significativo”** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario en caso de incumplimiento o

cumplimiento tardío de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la Sección 3.05 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 7.01 del presente Contrato y cualesquiera otras cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado y por ende la exigibilidad de las sumas totales que adeude el Prestatario al BCIE en virtud del presente Contrato, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos estipulados en este Contrato. **“Contrato de Financiación”** significa el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 referido en los Antecedentes del presente Contrato. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Garantizado, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, y los demás documentos entregados al BCIE por el Garantizado con ocasión del presente Contrato, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Garantizado. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Fecha de Efectividad”** significa la fecha en que se cumplan las condiciones previas al primer desembolso en el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 **“Fecha Efectiva de la Acreditación”** significa la fecha en que el BCIE realiza algún pago al Beneficiario como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 9.08 del presente Contrato. **“Garantía Bancaria”** significa el documento por medio del cual el BCIE garantizará a BNDES, de manera irrevocable, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos y obligaciones financieras asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Financiación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter oneroso del presente Contrato. **“Ley Aplicable”** se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 9.03 del presente Contrato. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como obligación de hacer, conforme a lo establecido en la Sección 6.05 y siguiendo el modelo que aparece

en el Anexo D. “**Línea de Crédito**” significa las acreditaciones que el BCIE podrá eventualmente y a su exclusiva discreción, financiar al Garantizado, de conformidad con los términos indicados en la Sección 2.04 del presente Contrato. “**Prestatario o Garantizado**” significa la República de Honduras, persona jurídica que asume la obligación de cumplir las obligaciones de pago y demás obligaciones pactadas en el presente Contrato. “**Saldos Garantizados**” significa el monto que el Garantizado adeuda al Beneficiario. **Sección 2.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 2.03 Monto de la Línea de Crédito.** En este acto, el BCIE conviene en abrir a favor del Beneficiario, quien así lo acepta, una línea de crédito, en adelante identificada como “la Línea de Crédito” por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, (US\$145,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América. A dicho monto se podrá adicionar cualquier cargo por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones u otros cargos que resulten aplicables conforme los términos del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, y de las demás disposiciones establecidas en el presente Contrato. **Sección 2.04 Acreditación de Recursos** En el evento de que, durante el plazo de vigencia de la Garantía Bancaria, el BCIE deba honrar total o parcialmente el pago de dicha Garantía Bancaria ante el Beneficiario, el monto o montos respectivos se acreditarán, contra el Prestatario, como un saldo deudor a la presente Línea de Crédito y por la suma respectiva de principal, más sus intereses corrientes y moratorios, comisiones y otros cargos, el Garantizado se constituye de manera incondicional e irrevocable en deudor del BCIE. Como consecuencia de lo anterior, el BCIE notificará dicho acontecimiento al Garantizado mediante Nota de Acreditación en los términos establecidos en el Anexo B. **ARTÍCULO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES. Sección 3.01 Plazo de la Línea de Crédito.** El plazo de esta Línea de Crédito es de 15 años contados a partir de la Fecha de Efectividad del presente Contrato. **Sección 3.02 Términos y Condiciones de las Acreditaciones.** 1. Cada Acreditación que, conforme lo expuesto en la Sección 2.04 anterior, deba efectuar el BCIE, se cargará a esta Línea de Crédito y constituirá, junto con sus intereses, comisiones y demás cargos aplicables, una obligación líquida, vencida y exigible que deberá ser cancelada por el Prestatario. 2. Asimismo, a criterio exclusivo del BCIE podrá convertir cada Acreditación que deba efectuar conforme lo dispuesto en la Sección 2.04 anterior, en un préstamo, en las condiciones de plazo,

tasa de interés, comisiones y demás cargos, que en cada Acreditación en su momento determine el BCIE de conformidad con sus políticas y de acuerdo con lo que determinen en su oportunidad sus dependencias técnicas. El Garantizado declara que acepta sin reservas esta disposición y se obliga de manera incondicional e irrevocable al pago del préstamo o préstamos derivado(s) de cada Acreditación que el BCIE le otorgue de conformidad con lo aquí dispuesto. 3. Todos los pagos correspondientes, tanto del principal como de los intereses, comisiones y demás cargos pactados en este Contrato, deberá efectuarlos el Prestatario en Dólares, Moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.03 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043 NUMERO ABA: 021000089 CODIGO SWIFT: CITIUS33 NUMERO DE CUENTA: 36018528 BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) REFERENCIA: Contrato de Línea de Crédito, No. GAR 2115. El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.04 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos, cargos y comisiones, si los hubiere; en segundo lugar, a los intereses, y en tercero y último lugar, al saldo del principal adeudado. **Sección 3.05 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora conforme lo señalado en la Notificación de Acreditación correspondiente. **Sección 3.06 Incumplimiento cruzado.** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Garantizado ante el BCIE, de acuerdo con los términos del presente Contrato, tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de todas las demás obligaciones directas o indirectas que el Garantizado mantenga con el BCIE. El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. **Sección 3.07 Prima y Comisión.** El Garantizado pagará al BCIE, una comisión de uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual sobre saldos garantizados, con base a trescientos sesenta y cinco días, pagaderos semestralmente. En caso de incumplimiento en el pago de esta prima,

el BCIE estará facultado para cargar el monto respectivo a la presente línea de Crédito, junto con los intereses, comisiones y cargos aquí pactados y el Garantizado quedará obligado a su pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el BCIE le comunique dicho cargo. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento del Garantizado, el BCIE procederá de conformidad en lo establecido en la Sección 3.06. **Sección 3.08 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior. **ARTICULO 4. GARANTÍAS Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para respaldar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones financieras adquiridas por el Garantizado, el presente Contrato de Línea de Crédito estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **Sección 4.02 Nota de Acreditación.** En caso de suscitarse el evento señalado en Sección 2.04 del presente Contrato, el BCIE entregará al Garantizado una Nota de Acreditación por cada incumplimiento, en formato similar al que se adjunta en el Anexo B. La fecha de dicha Nota de Acreditación será la misma en que el BCIE deba pagar efectivamente, a favor del Beneficiario, el monto total o parcial de la Garantía Bancaria. El monto reflejado en la Nota de Acreditación corresponderá al monto reconocido por el BCIE al Beneficiario. **ARTÍCULO 5. DECLARACIONES DEL GARANTIZADO. Sección 5.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Garantizado declara que actúa en este Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para suscribir este documento contractual. El Garantizado declara que el monto de la Acreditación y/o las Acreditaciones al amparo del presente Contrato está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la persona que formaliza en nombre del Garantizado, el presente Contrato, ha sido debidamente autorizada para ello por el Garantizado. **Sección 5.02 Efecto Vinculante.** El Garantizado declara que la suscripción, entrega, formalización y suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo cumpliendo en todos sus términos con las leyes formales y sustanciales de la República de Honduras, de forma tal que las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Igualmente declara que el

otorgamiento de la garantía a que se hace referencia en la Sección 4.01 del presente Contrato, es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. El Garantizado declara asimismo que las obligaciones a su cargo consignadas en el presente Contrato, son obligaciones autónomas, es decir, que se trata de obligaciones válidas y exigibles de acuerdo con los términos expresados exclusivamente en este Contrato y sin que su puntual y oportuno cumplimiento esté sujeto en sentido alguno a la validez, eficacia, anulabilidad, nulidad o cualquier otra condición o contingencia derivada de o relacionada con otro u otros contratos diferentes suscritos por el Garantizado, incluyendo, entre otros, cualquier declaratoria de nulidad, anulabilidad, lesividad, ineficacia o cualquier otra limitación similar relacionada con alguno o algunos o parte de alguno o de algunos de los contratos financieros, de construcción, de suministro, o de cualquier otra naturaleza que haya suscrito el Garantizado o cualquier dependencia u organismo del garantizado para la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán". **Sección 5.03 Autorización de Terceros.** El Garantizado declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Garantizado que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato. **Sección 5.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Garantizado declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Garantizado declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 5.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato, el Garantizado declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que tal información sea confusa o engañosa. El Garantizado también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 5.06**

Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías. El Garantizado declara que todas y cada una de las declaraciones contenidas en este Contrato son veraces, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 5.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Garantizado.** El Garantizado reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con sus atribuciones soberanas. **Sección 5.08 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 6. OBLIGACIONES.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Garantizado se obliga a: **Sección 6.01 Pago de Prima de Comisión.** El Garantizado cancelará al BCIE, una prima y comisión según lo señalado en la Sección 3.08. **Sección 6.02 Modificaciones y cambio de circunstancias.** Informar de inmediato al BCIE de cualquier modificación, circunstancia o situación que pudiera implicar un incumplimiento de los compromisos contractuales derivados del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 mencionado en los antecedentes del presente Contrato, así como de las medidas que pretenda adoptar con la finalidad de evitar dicho incumplimiento. **Sección 6.03 Provisión de Fondos.** En el evento de que el BCIE deba honrar total o parcialmente la Garantía Bancaria, proveer los fondos suficientes y necesarios para cancelar al BCIE la suma que el BCIE haya debido pagar al Beneficiario. **Sección 6.04 Privilegio de Pago.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de Acreedor Preferente. **Sección 6.05 Opinión Jurídica.** Presentar Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de Honduras con respecto a este Contrato y a las transacciones contempladas en el mismo y otros aspectos que el BCIE requiera, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D. **Sección 6.06 Prevención de Lavado de Activos.** Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste. **Sección 6.07 Notificación de Desembolsos.** El Garantizado deberá presentar lo siguiente: a) Copia de la o las solicitudes de desembolsos que remitan para consideración de BNDES al amparo de lo establecido en el Contrato de Financiación. Este requisito deberá presentarse al BCIE en la misma fecha que se remita a BNDES; y, b) Informe mensual que

contenga el monto y fecha efectiva del o los desembolsos realizados por BNDES a favor del Garantizado. Dicho Informe deberá ser entregado al BCIE 5 días después del cierre de cada mes. **ARTICULO 7. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 7.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** La falta de pago oportuno de las sumas que el Garantizado adeude al BCIE conforme los términos del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Garantizado con ocasión del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, mencionado en los antecedentes del presente Contrato, serán causales de vencimiento anticipado, que facultarán al BCIE para tener por vencida y exigible la totalidad de las sumas que le adeude el Prestatario, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan esta Línea de Crédito. Serán asimismo causales de vencimiento anticipado las siguientes: a) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Garantizado en este Contrato, y en el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 mencionado en los antecedentes del presente Contrato o en cualquier otro documento que entregue en relación con los mismos, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, o repetida. b) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Garantizado que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos de este Contrato. c) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Garantizado, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Garantizado de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato. d) El incumplimiento por parte del Garantizado de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de las circunstancias antes mencionadas, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **ARTÍCULO 8. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 8.01 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de

documento fehaciente. **Sección 8.02 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este contrato, incluyendo honorarios de abogados, peritos y demás profesionales que el BCIE deba contratar para la recuperación del adeudo, deberán ser cargadas a esta línea de crédito y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **Sección 8.03 Cesiones y Transferencias.** El Garantizado no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garantizado. **Sección 8.04 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 8.05 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Garantizado, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política. En tal sentido, el Garantizado reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Garantizado de cualquiera de las obligaciones relativas de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 8.06 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo

cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Garantizado incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 8.07 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Garantizado. **Sección 8.08 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garantizado. **ARTICULO 9. DISPOSICIONES FINALES. Sección 9.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garantizado deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTIZADO:	REPUBLICA DE HONDURAS
	Secretaría de Finanzas
	Tegucigalpa, República de Honduras
Teléfono	2222-0111
Atención:	Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
AL BCIE:	
Dirección Física:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Apartado Postal 772 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: 2240-2183

Atención: Señor Gerente de País Honduras

Sección 9.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Garantizado, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Garantizado, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Garantizado podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Garantizado ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 9.03 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 9.04 Jurisdicción y Arbitraje.** Para efectos de lo dispuesto en este contrato el BCIE y el Garantizado se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. El BCIE queda plenamente facultado para reclamar ante la autoridad judicial competente el pago de las sumas que le adeude el Garantizado o Prestatario conforme los términos del presente Contrato. Sin perjuicio ni detrimento alguno de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas otras desavenencias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solventadas amigablemente por las partes, podrán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. La ley sustancial aplicable al arbitraje será la de la República de Honduras y el árbitro designado fallará en derecho, basándose en los términos del presente Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El laudo así dictado será inapelable. **Sección 9.05 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato, ni afectará la validez, exigibilidad y eficacia de dichas disposiciones y del presente Contrato. **Sección 9.06 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo: (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus

políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 9.07 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Garantizado manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, han sido analizadas en detalle y aceptadas por cada uno de ellos, de modo que son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 9.08 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Línea de Crédito de Contragarantía entrará en plena vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE, al amparo de este Contrato, por parte del Garantizado. **Sección 9.09 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Garantizado, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, (F) FERNANDO ENRIQUE CHINCHILLA GARCÍA, Gerente de País Honduras. POR EL GARATIZADO, (F) EVELIN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaría de Estado e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, República de Honduras"**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Nota de Acreditación
- C. Formato de Certificación de Firmas
- D. Formato de Opinión Jurídica

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Garantizado de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

.../26

ANEXO B – FORMATO DE NOTA DE ACREDITACIÓN

i[Lugar y Fecha]

Señor(a):

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.

Ref:

Estimado Señor:

Conforme a lo establecido en las Secciones 2.04 y 4.02, del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía celebrado entre el BCIE y la República de Honduras, el _(día) de _(mes) de _(año), se le notifica, en legal y debida forma, lo siguiente:

a) En [fecha] el Beneficiario requirió al BCIE el pago parcial por un monto de USD _____ con cargo a la Garantía Bancaria (GAR-XXX), como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1.

b) En [fecha] el BCIE pagó al Beneficiario el monto mencionado en el literal a) precedente.

En virtud de lo anterior, el BCIE ha efectuado una Acreditación a la Línea de Crédito a cargo a la República de Honduras en su condición de Prestatario la cantidad de USD _____, bajo las siguientes condiciones:

Plazo

Período de gracia

Tipo de tasa de interés

Tasa de interés

Tipo de amortización

Periodicidad de pago

Cargo por mora

Otros cargos aplicables

Con mis más altas muestras de consideración.

Gerente de País Honduras

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL GARANTIZADO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [] del [] de [] de [200], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [200] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, hago constar que se me han otorgado facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No.[], suscrito el [] de [] de 200[], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Garantizado o Prestatario de dicho Contrato, por un monto de principal de hasta [] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$).

En el marco de este Contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que la REPÚBLICA DE HONDURAS es la responsable de esta operación, por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Contrato antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [20]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

Gerente de País Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario” o “el Garantizado”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cinco (6.05) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de línea de crédito de contragarantía antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta Opinión Jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía antes mencionado, debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) y otros documentos relacionados con el contrato de mérito cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, y previa revisión de la normativa relevante contenida en el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras, me permito emitir la presente Opinión Jurídica con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario o Garantizado es una persona jurídica creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario o Garantizado tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía y demás documentos principales; b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario o Garantizado han sido tomadas de conformidad con lo establecido en las normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, el cumplimiento por parte del Prestatario o Garantizado de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Validez y exigibilidad de las obligaciones. Todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestatario o Garantizado, acordadas y establecidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
5. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, en nombre y representación del Prestatario o Garantizado, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato, así como para obligar al Prestatario o Garantizado en los términos establecidos en el mismo.

6. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas de la República de Honduras que son relevantes para que el Prestatario pueda asumir las obligaciones contenidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, se encuentran vigentes. Asimismo, el acto de aprobación legislativa del mencionado Contrato, se ha perfeccionado cumpliendo con lo que sobre este particular dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
7. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, garantía soberana de la República de Honduras, lo cual es plenamente válido a la luz de las disposiciones que conforman el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
8. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía una vez que el mismo entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente, de resultar aplicable.
9. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario o Garantizado, como consecuencia de la suscripción del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, Nombre y Sello del Procurador General)

ARTÍCULO 2. - Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 230-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmado los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRA GARANTÍA**, suscrito el 10 de Septiembre de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Garante y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Garantizado, en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de CITIBANK, N.A., como respaldo al Contrato de Crédito suscrito el 5 de Septiembre de 2013 por un monto de US\$ 18,940,000.00 para la implementación del "Saneamiento del Derecho de Vía del Corredor Logístico, para el Tramo Carretero Villa de San Antonio Goascorán, Sección IA, IB, II y III" se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objeto es garantizar al BCIE el pago de cualquier suma que deba efectuar a CITIBANK N.A., en virtud de la referida Garantía Bancaria, sin distingo ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el BCIE deba cancelar cualquier suma a CITIBANK, N.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19, 30 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contra Garantía, suscrito el 10 de Septiembre de 2013, entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de garante y el **Gobierno de la República de Honduras**, en sus condición de garantizado, en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de CITIBANK N.A., como respaldo al Contrato de Crédito suscrito el 5 de septiembre de 2013 por un monto de US\$ 18,940,000.00 para la implementación del "Saneamiento del Derecho de Vía del Corredor Logístico, para el Tramo Carretero Villa de San Antonio Goascorán, Sección IA, IB, II y III", que literalmente dice:

CONTENIDO

ARTÍCULO 1

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 2

DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Sección 2.01 Definiciones

Sección 2.02 Referencias

Sección 2.03 Monto de la Línea de Crédito

Sección 2.04 Acreditación de Recursos

ARTÍCULO 3

TERMINO Y CONDICIONES

Sección 3.01 Plazos de la Línea de Crédito

Sección 3.02 Término y Condiciones de las Acreditaciones

Sección 3.03 Lugar de Pago

Sección 3.04 Imputación de Pagos

Sección 3.05 Cargo por Mora

Sección 3.06 Incumplimiento cruzado

Sección 3.07 Prima y Comisión

Sección 3.08 Pagos en Día Inhábil

ARTÍCULO 4

GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantía

Sección 4.02 Nota de Acreditación

ARTÍCULO 5

DECLARACIONES DEL GARANTIZADO

Sección 5.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas
 Sección 5.02 Efectos Vinculantes
 Sección 5.03 Autorización de Terceros
 Sección 5.04 Litigios y Procesos Contenciosos
 Sección 5.05 Información Completa y Veraz
 Sección 5.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías
 Sección 5.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Garantizado
 Sección 5.08 Vigencia de las Declaraciones

ARTÍCULO 6**OBLIGACIONES**

Sección 6.01 Pago de Prima Comisiones
 Sección 6.02 Modificaciones y cambio de circunstancias
 Sección 6.03 Provisión de Fondos
 Sección 6.04 Privilegio de Pago
 Sección 6.05 Opinión Jurídica
 Sección 6.06 Prevención de Lavado de Activos
 Sección 6.07 Notificación de Desembolso

ARTÍCULO 7**VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Sección 7.01 Causales de Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 8**OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**

Sección 8.01 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor
 Sección 8.02 Gastos de Cobranza
 Sección 8.03 Cesiones y Transferencias
 Sección 8.04 Renuncia de Derecho
 Sección 8.05 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos
 Sección 8.06 Lista de Contrapartes Prohibidas
 Sección 8.07 Exención de Impuesto
 Sección 8.08 Modificaciones

ARTÍCULO 9**DISPOSICIONES FINALES**

Sección 9.01 Comunicaciones
 Sección 9.02 Representantes Autorizados
 Sección 9.03 Ley Aplicable
 Sección 9.04 Jurisdicción y Arbitraje
 Sección 9.05 Nulidad Parcial
 Sección 9.06 Confidencialidad
 Sección 9.07 Constancia de Mutuo Beneficio

Sección 9.08 Fecha de Vigencia

Sección 9.09 Aceptación

LISTA DE ANEXOS

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRAGARANTÍA. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los Diez (10) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013); **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE” o “el Banco”, representado en este acto por el Señor Fernando Enrique Chinchilla García, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-01047; actuando en su condición como Gerente de País de Honduras y representante Legal del BCIE; y, **DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE HONDURAS**, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará “el Deudor”, “el Prestatario” o “el Garantizado”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- ANTECEDENTES.** Con fecha 6 de Septiembre de 2013, la República de Honduras y el “CITIBANK, N.A.” (CITIBANK), sociedad constituida de conformidad con las leyes de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en lo sucesivo del presente documento identificada como “el Beneficiario”, suscribieron un Contrato de Crédito, por un monto de principal de hasta **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$18,940,000.00)** para financiar la Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III, específicamente

en lo que respecta al financiamiento para el reasentamiento y los costos de saneamiento de derecho de vía de las secciones IA, IB, II y III de dicho corredor logístico. En el Contrato de Crédito antes referido, se establece, entre otras cosas, la emisión de un instrumento de garantía emitido por el BCIE a favor de CITIBANK. En tal sentido, el BCIE emitirá una Garantía Bancaria, por medio de la cual, de manera irrevocable garantizará a CITIBANK, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Crédito. Que con el objeto de garantizar al BCIE el pago de cualquier suma que éste deba efectuar a CITIBANK en virtud de la referida Garantía Bancaria, y sin distinción ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el BCIE deba cancelar cualquier suma a CITIBANK en virtud de la mencionada Garantía Bancaria, el Garantizado ha convenido en suscribir el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

ARTÍCULO 2.- DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **"CITIBANK"** o **"Beneficiario"** significa el **"CITIBANK, N.A."**, una Sociedad constituida de conformidad con las leyes de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. **"BCIE"** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **"Cambio Adverso Significativo"** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. **"Cargos por Mora"** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la Sección 3.05 del presente Contrato. **"Causales de Vencimiento Anticipado"** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 7.01 del presente Contrato y cualesquiera otras cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado y por ende la exigibilidad de las sumas totales que adeude el Prestatario al BCIE en virtud del presente Contrato, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados,

comisiones y otros cargos estipulados en este Contrato. **"Contrato de Crédito"** significa el Contrato de Crédito referido en los Antecedentes del presente Contrato. **"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Garantizado, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, y los demás documentos entregados al BCIE por el Garantizado con ocasión del presente Contrato, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Garantizado. **"Dólares"** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **"Fecha de Efectividad"** significa la fecha en que se cumplan las condiciones previas a primer desembolso en el Contrato de Crédito. **"Fecha de Efectiva de la Acreditación"** significa la fecha en que el BCIE realiza algún pago al Beneficiario como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Crédito. **"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 9.08 del presente Contrato. **"Garantía Bancaria"** significa el documento por medio del cual el BCIE garantizará a CITIBANK, de manera irrevocable, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Crédito. **"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter oneroso del presente Contrato. **"Ley Aplicable"** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 9.03 del presente Contrato. **"Opinión Jurídica"** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como obligación de hacer, conforme a lo establecido en la Sección 6.05 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D. **"Línea de Crédito"** significa las acreditaciones que el BCIE podrá eventualmente y a su exclusiva discreción, financiar al Garantizado, de conformidad con los términos indicados en la Sección 2.04 del presente Contrato. **"Prestatario o Garantizado"** significa la República de Honduras, persona jurídica que asume la obligación de cumplir las obligaciones de pago y demás obligaciones pactadas en el presente Contrato. **"Saldos Garantizados"**

significa el monto que el Garantizado adeuda al Beneficiario. **Sección 2.02. Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 2.03. Monto de la Línea de Crédito.** En este acto, el BCIE conviene en abrir a favor del Beneficiario, quien así lo acepta, una línea de crédito, en adelante identificada como "la Línea de Crédito" por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES, (US\$18,940,000.00), moneda de los Estados Unidos de América. A dicho monto se podrá adicionar cualquier cargo por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones u otros cargos que resulten aplicables conforme los términos del presente Contrato. **Sección 2.04. Acreditación de Recursos.** En el evento de que, durante el plazo de vigencia de la Garantía Bancaria, el BCIE deba honrar total o parcialmente el pago de dicha Garantía Bancaria ante el Beneficiario, el monto o montos respectivos se acreditarán, contra el Prestatario, como un saldo deudor a la presente Línea de Crédito y por la suma respectiva de principal, más sus intereses corrientes y moratorios, comisiones y otros cargos, el Garantizado se constituye de manera incondicional e irrevocable en deudor del BCIE. Como consecuencia de lo anterior, el BCIE notificará dicho acontecimiento al Garantizado mediante Nota de Acreditación en los términos establecidos en el Anexo B. **ARTÍCULO 3. TERMINOS Y CONDICIONES.** **Sección 3.01. Plazo de la Línea de Crédito.** El plazo de esta Línea de Crédito es de siete (7) años contados a partir de la Fecha de Efectividad del presente Contrato. **Sección 3.02. Términos y Condiciones de las Acreditaciones.** 1. Cada Acreditación que, conforme lo expuesto en la Sección 2.04 anterior, deba efectuar el BCIE, se cargará a esta Línea de Crédito y constituirá, junto con sus intereses, comisiones y demás cargos aplicables, una obligación líquida, vencida y exigible que deberá ser cancelada por el Prestatario. 2. Asimismo, a criterio exclusivo del BCIE podrá convertir cada Acreditación que deba efectuar conforme lo dispuesto en la Sección 2.04 anterior, en un préstamo, en las condiciones de plazo, tasa de interés, comisiones y demás cargos, que en cada Acreditación en su momento determine el BCIE de conformidad con sus políticas y de acuerdo con lo que determinen en su oportunidad sus dependencias técnicas.

El Garantizado declara que acepta sin reservas esta disposición y se obliga de manera incondicional e irrevocable al pago del préstamo o préstamos derivado(s) de cada Acreditación que el BCIE le otorgue de conformidad con lo aquí dispuesto. 3. Todos los pagos correspondientes, tanto del principal como de los intereses, comisiones y demás cargos pactados en este Contrato, deberá efectuarlos el Prestatario en Dólares, moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.03. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043

NÚMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NÚMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

REFERENCIA: Contrato de Línea de Crédito, No. GAR 2117

El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.04. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos, cargos y comisiones, si los hubiere; en segundo lugar, a los intereses, y en tercero y último lugar, al saldo del principal adeudado. **Sección 3.05. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora conforme lo señalado en la Notificación de Acreditación correspondiente. **Sección 3.06. Incumplimiento cruzado.** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Garantizado ante el BCIE, de acuerdo con los términos del presente Contrato, tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de todas las demás obligaciones directas o indirectas que el Garantizado mantenga con el BCIE. El BCIE estará asimismo facultado,

sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.07. Prima y Comisión. El Garantizado pagará al BCIE, una comisión de uno punto tres por ciento (1.3%) anual sobre saldos garantizados, con base a trescientos sesenta y cinco días, pagaderos semestralmente. En caso de incumplimiento en el pago de esta prima, el BCIE estará facultado para cargar el monto respectivo a la presente línea de Crédito, junto con los intereses, comisiones y cargos aquí pactados y el Garantizado quedará obligado a su pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el BCIE le comunique dicho cargo. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento del Garantizado, el BCIE procederá de conformidad en lo establecido en la Sección 3.06. **Sección 3.08. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS.**

Sección 4.01. Garantías. Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Garantizado, el presente Contrato de Línea de Crédito estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **Sección 4.02. Nota de Acreditación.** En caso de suscitarse el evento señalado en Sección 2.04 del presente Contrato, el BCIE entregará al Garantizado una Nota de Acreditación por cada incumplimiento, en formato similar al que se adjunta en el Anexo B. La fecha de dicha Nota de Acreditación será la misma en que el BCIE deba pagar efectivamente, a favor del Beneficiario, el monto total o parcial de la Garantía Bancaria. El monto reflejado en la Nota de Acreditación corresponderá al monto reconocido por el BCIE al Beneficiario. **ARTÍCULO 5.- DECLARACIONES DEL GARANTIZADO.**

Sección 5.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Garantizado declara que actúa en este Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para suscribir este documento contractual. El Garantizado declara que el monto de la Acreditación y/o las Acreditaciones al amparo del presente Contrato está dentro

de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la persona que formaliza en nombre del Garantizado, el presente Contrato, ha sido debidamente autorizada para ello por el Garantizado. **Sección 5.02. Efecto Vinculante.** El Garantizado declara que la suscripción, entrega, formalización y suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo cumpliendo en todos sus términos con las leyes formales y sustanciales de la República de Honduras, de forma tal que las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía a que se hace referencia en la Sección 4.01 del presente Contrato, es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. El Garantizado declara asimismo que las obligaciones a su cargo consignadas en el presente Contrato, son obligaciones autónomas, es decir, que se trata de obligaciones válidas y exigibles de acuerdo con los términos expresados exclusivamente en este Contrato y sin que su puntual y oportuno cumplimiento esté sujeto en sentido alguno a la validez, eficacia, anulabilidad, nulidad o cualquier otra condición o contingencia derivada de o relacionada con otro u otros contratos diferentes suscritos por el Garantizado, incluyendo, entre otros, cualquier declaratoria de nulidad, anulabilidad, lesividad, ineficacia o cualquier otra limitación similar relacionada con alguno o algunos o parte de alguno o de algunos de los contratos financieros, de construcción, de suministro, o de cualquier otra naturaleza que haya suscrito el Garantizado o cualquier dependencia u organismo del garantizado para la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán". **Sección 5.03. Autorización de Terceros.** El Garantizado declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Garantizado que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato. **Sección 5.04. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Garantizado declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Garantizado declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera

afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 5.05. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato, el Garantizado declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que tal información sea confusa o engañosa. El Garantizado también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 5.06. Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Garantizado declara que todas y cada una de las declaraciones contenidas en este Contrato son veraces, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 5.07. Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Garantizado.** El Garantizado reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con sus atribuciones soberanas. **Sección 5.08. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Garantizado se obliga a: **Sección 6.01. Pago de Prima Comisión.** El Garantizado cancelará al BCIE, una prima y comisión según lo señalado en la Sección 3.08. **Sección 6.02. Modificaciones y cambio de circunstancias.** Informar de inmediato al BCIE de cualquier modificación, circunstancia o situación que pudiera implicar un incumplimiento de los compromisos contractuales derivados del Contrato de Crédito mencionado en los antecedentes del presente Contrato,

así como de las medidas que pretenda adoptar con la finalidad de evitar dicho incumplimiento. **Sección 6.03. Provisión de Fondos.** En el evento de que el BCIE deba honrar total o parcialmente la Garantía Bancaria, proveer los fondos suficientes y necesarios para cancelar al BCIE la suma que el BCIE haya debido pagar al Beneficiario. **Sección 6.04. Privilegio de Pago.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de Acreedor Preferente. **Sección 6.05. Opinión Jurídica.** Presentar Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de Honduras con respecto a este Contrato y a las transacciones contempladas en el mismo y otros aspectos que el BCIE requiera, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D. **Sección 6.06. Prevención de Lavado de Activos.** Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste. **Sección 6.07. Notificación de Desembolsos.** El Garantizado deberá presentar lo siguiente: a) Copia de la o las solicitudes de desembolsos que remitan para consideración de CITIBANK al amparo de lo establecido en el Contrato de Crédito. Este requisito deberá presentarse al BCIE en la misma fecha que se remita a CITIBANK; y, b) Informe mensual que contenga el monto y fecha efectiva del o los desembolsos realizados por CITIBANK a favor del Garantizado. Dicho Informe deberá ser entregado al BCIE 5 días después del cierre de cada mes. **ARTÍCULO 7.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 7.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** La falta de pago oportuno de las sumas que el Garantizado adeude al BCIE conforme los términos del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Garantizado con ocasión del Contrato de Crédito, mencionado en los antecedentes del presente Contrato, serán causales de vencimiento anticipado, que facultarán al BCIE para tener por vencida y exigible la totalidad de las sumas que le adeude el Prestatario, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el

pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan esta Línea de Crédito. Serán asimismo causales de vencimiento anticipado las siguientes:

a) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Garantizado en este Contrato, y en el Contrato de Crédito mencionado en los antecedentes del presente Contrato o en cualquier otro documento que entregue en relación con los mismos, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE, sea incorrecta, incompleta, falsa, incompleta, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, o repetida. b) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Garantizado que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos de este Contrato. c) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Garantizado, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Garantizado de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato. d) El incumplimiento por parte del Garantizado de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de las circunstancias antes mencionadas, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

ARTÍCULO 8.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 8.01. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor. Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

Sección 8.02. Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este contrato, incluyendo honorarios de abogados, peritos y demás profesionales que el BCIE deba contratar para la

recuperación del adeudo, deberán ser cargadas a esta línea de crédito y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

Sección 8.03. Cesiones y Transferencias. El Garantizado no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garantizado.

Sección 8.04. Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 8.05. Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos. El Garantizado, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política. En tal sentido, el Garantizado reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Garantizado de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 8.06. Lista de Contrapartes Prohibidas. Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado

“Lista de Contrapartes Prohibidas”, el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Garantizado incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 8.07. Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Garantizado. **Sección 8.08. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garantizado. **ARTÍCULO 9.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 9.01: Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garantizado deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTIZADO: REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

Teléfono 22220111

Atención: Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Al BCIE:

Dirección Física: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Señor Gerente de País Honduras

Sección 9.02. Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Garantizado, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Garantizado, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Garantizado podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Garantizado ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 9.03. Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 9.04. Jurisdicción y Arbitraje.** Para efectos de lo dispuesto en este contrato el BCIE y el Garantizado se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. El BCIE queda plenamente facultado para reclamar ante la autoridad judicial competente el pago de las sumas que le adeude el Garantizado o Prestatario conforme los términos del presente. Sin perjuicio ni detrimento alguno de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas otras desavenencias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solventadas amigablemente

por las partes, podrán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. La ley sustancial aplicable al arbitraje será la de la República de Honduras y el árbitro designado fallará en derecho, basándose en los términos del presente Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El laudo así dictado será inapelable. **Sección 9.05. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato, ni afectará la validez, exigibilidad y eficacia de dichas disposiciones y del presente Contrato. **Sección 9.06. Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 9.07. Constancia de Mutuo**

Beneficio. Tanto el BCIE como el Garantizado manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, han sido analizadas en detalle y aceptadas por cada uno de ellos, de modo que son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 9.08. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Línea de Crédito de Contragarantía entrará en plena vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE, al amparo de este Contrato, por parte del Garantizado. **Sección 9.09. Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Garantizado, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: (F) POR EL BCIE, FERNANDO ENRIQUE CHINCHILLA GARCÍA, Gerente de País de Honduras. (F Y S) POR EL GARANTIZADO, EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, en el Despacho de Finanzas, República de Honduras.”**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Nota de Acreditación
- C. Formato de Certificación de Firmas
- D. Formato de Opinión Jurídica

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Garantizado de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE NOTA DE ACREDITACIÓN

[Lugar y Fecha]

Señor(a):

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.

Ref:

Estimado Señor:

Conforme a lo establecido en las Secciones 2.04 y 4.02, del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía celebrado entre el BCIE y la República de Honduras, el _ (día) de _ (mes) de _ (año), se le notifica, en legal y debida forma, lo siguiente:

a) En [fecha] el Beneficiario requirió al BCIE el pago parcial por un monto de USD _____ con cargo a la Garantía Bancaria (GAR-XXX), como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Crédito.

b) En [fecha] el BCIE pagó al Beneficiario el monto mencionado en el literal a) precedente.

En virtud de lo anterior, el BCIE ha efectuado una Acreditación a la Línea de Crédito a cargo a la República de Honduras en su condición de Prestatario la cantidad de USD _____, bajo las siguientes condiciones:

Plazo

Período de gracia

Tipo de tasa de interés

Tasa de interés

Tipo de amortización

Periodicidad de pago

Cargo por mora

Otros cargos aplicables

Con mis más altas muestras de consideración.

Gerente de País Honduras

**ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL GARANTIZADO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, hago constar que se me han otorgado facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No.[____], suscrito el [____] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Garantizado o Prestatario de dicho Contrato, por un monto de principal de hasta [_____] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$_____).

En el marco de este Contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ÓRGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que la REPÚBLICA DE HONDURAS es la responsable de esta operación, por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Contrato antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [20__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante (s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de Integración Económica
 Apartado Postal 772
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario” o “el Garantizado”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cinco (6.05) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de línea de crédito de contragarantía antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta Opinión Jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía antes mencionado, debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) y otros documentos relacionados con el contrato de mérito cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, y previa revisión de la normativa relevante contenida en el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras, me permito emitir la presente Opinión Jurídica con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario o Garantizado es una persona jurídica creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario o Garantizado tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía y demás documentos principales; y, b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario o Garantizado han sido tomadas de conformidad con lo establecido en las normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, el cumplimiento por parte del Prestatario o Garantizado de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Validez y exigibilidad de las obligaciones. Todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestatario o Garantizado, acordadas y establecidas en el contrato Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
5. Representación. Las personas que suscriben el contrato Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, en nombre y representación del Prestatario o Garantizado, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato, así como para obligar al Prestatario o Garantizado en los términos establecidos en el mismo.
6. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas de la República de Honduras que son relevantes para que el Prestatario pueda asumir las obligaciones contenidas en el contrato Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, se encuentran vigentes. Asimismo, el acto de aprobación legislativa del mencionado Contrato, se ha perfeccionado cumpliendo con lo que sobre este particular dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.

7. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, garantía soberana de la República de Honduras, lo cual es plenamente válido a la luz de las disposiciones que conforman el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
8. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía una vez que el mismo entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente, de resultar aplicable.
9. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario o Garantizado, como consecuencia de la suscripción del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, Nombre y Sello del Procurador General)

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuestos Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de agosto del presente año, por el señor JOSÉ ARTURO DUARTE P., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de representante legal del "Patronato Promejoramiento de la colonia "La Haya", de la ciudad de Comayagüela, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Promejoramiento de la colonia "La Haya", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica al Patronato Promejoramiento de la colonia "La Haya", de la ciudad de Comayagüela, D.C., y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA "HAYA" EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DISTRITO CENTRAL"

CAPÍTULO I

Art. 1o.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la colonia "La Haya", de Comayagüela, D.C.

Art. 2o.- Comayagüela será sede de esta organización de personas, vecinas de la mencionada colonia, que han unido esfuerzos, para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad, en los cuales van incluidos tanto la reorganización como la localización de las casas de vivienda de todos los vecinos y la construcción de la escuela, parque de recreo, mejoramiento de servicio de electricidad y pavimentación de las calles.

Art. 3o.- El Patronato podrá pedir auxilio a todas las organizaciones sociales del país, a las Autoridades Civiles y Militares de este Distrito Central y Representantes Diplomáticos, a fin de obtener ayuda moral, económica y educacional.

Art. 4o.- Se fundamenta nuestra Organización en el Art. 118 de la Constitución de la República, que en su párrafo final dice: "El Estado está en la obligación de fomentar la formación de Patronato, Junta Directiva y Administrativas de centros asistenciales, benéficas o que promuevan el progreso y mejoramiento de las comunidades, creados por iniciativa privada. La Ley regulará esta disposición.

Art. 5o.- En tal virtud la Junta Directiva del Patronato que tiene como objetivos la promoción y desarrollo de esta colonia, se ampara bajo el Art. 118 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 6o.- Las actividades del Patronato están regidas por un plan de trabajo susceptible de mejoramiento, el

cual ha sido aprobado en sesión de Asamblea General después de una amplia discusión, estas actividades orientadas por los siguientes principios: Que la comunidad es un agente común con límites precisos, que la comunidad tiene un destino común, que la comunidad tiene problemas comunes. Que la comunidad se manifiesta como un organismo de acción unitaria. Que la comunidad tiene intereses comunes. Y por último que la comunidad debe actuar como un grupo único, con objetivos únicos y por medio de una acción única.

Art. 7o.- Son normas del Patronato Promejoramiento y Desarrollo integral de la colonia "LA HAYA", los siguientes: a) Organización altruista que persigue el mejoramiento integral de la comunidad. b) El principio que rige las cooperativas es la norma que debe regir el Patronato. c) Es apolítica. d) No percibe fines de lucro y es esencialmente democrática. e) Este Patronato está auspiciado y soportado por la acción y trabajo voluntario de hombres, y mujeres y niños de la comunidad, así como de otras comunidades que deseen el mejoramiento de Honduras. f) Está formado por una directiva integrado por los propios miembros de la colonia, por todos los vecinos de la misma por las organizaciones que se menciona en el artículo 4o. de los presentes Estatutos y cualquiera otra persona de buena voluntad que se unan posteriormente a nuestro Patronato. g) Los proyectos del Patronato deben ser realizados de acuerdo a la prioridad que le dé el mismo. h) Los dirigentes que trabajan como representantes del Patronato en el desarrollo de sus proyectos procurarán mantenerse en armonía entre los miembros de la directiva y entre los vecinos, así como entre las demás fuerzas vivas que cooperen con el Patronato.

Art. 8o.- Los Objetivos de los presentes Estatutos tienden a propiciar el desarrollo integral de la colonia "La Haya" que se manifiesten por su crecimiento económico social y cívico, con lo que se despertará en los vecinos de la colonia, el interés por resolver sus propios problemas, y por el mejoramiento de la familia y la sociedad, creando nuevos dirigentes que vengán a ocupar los puestos de los actuales, sin fronteras políticas, ni raciales ni de ninguna otra especie.

Art. 9o.- Fortalecer el sistema democrático por medio del trabajo con participación de todos los miembros de la colonia, dándole oportunidad a los demás de actuar en el campo del mejoramiento de la comunidad, facilitando la

extensión de este movimiento del Patronato a otras comunidades que se encuentren en situaciones similares.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Son socios del Patronato todos los vecinos de la colonia "La Haya", que voluntariamente manifiesten a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a él y todas aquellas personas o entidades que así lo desearan para el mejoramiento de la comunidad.

Art. 11.- Hay tres tipos de socios: Socios contribuyentes, colaboradores y honorarios, son socios contribuyentes, todos los miembros de la colonia que contribuyen con un Lempira mensual por familia, pudiendo haber otras contribuciones especiales según los casos, estas contribuciones deberán ser registradas debidamente por el Tesorero y fiscalizadas por el Comité de Vigilancia y demás directivos del Patronato. Socios Colaboradores: Son los que aportan trabajo, ideas, etc., para el mejoramiento de la comunidad de la colonia. Y son socios honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos a la colonia.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son derechos de los socios: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargos directivos del Patronato. c) Ser oído en sus reclamos y sugerencias que aclaren dudas y que promueban el adelanto de la colonia. d) Ser atendido y auxiliado en caso de problema con otros vecinos, para lo cual se constituirá un Tribunal de Honor que ha de resolver los mismos. e) Conocer del funcionamiento económico y social del Patronato. f) Cualesquiera otros derechos que le confieren los Estatutos.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son deberes de los socios: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados en Asamblea General. b) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para que sea convocado. c) Mantener el orden y buen funcionamiento de viviendas y sus alrededores. d) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General. e) Aceptar fielmente las disposiciones del Tribunal de Honor. f) Mantener la armonía entre los vecinos y cooperar con los mismos en

la solución de sus problemas. g) Trabajar en el desarrollo del proyecto integral de la colonia, así como también en el mantenimiento de lo logrado. h) Mantener la unidad de la colonia y su integración, evitando las fugas y las violaciones al proyecto del trabajo.

CAPÍTULO VI **DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO**

Art. 14.- El Patronato está integrado por: a) La Asamblea General de los vecinos de la colonia. b) La Junta Directiva auxiliada por un asesor que será nombrado por la Asamblea General del Patronato. c) Por los comités especiales que se crearen. d) Por otras Organizaciones que se adhieran al movimiento.

CAPÍTULO VII **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 15.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Patronato, para informar de la marcha de los trabajos y desarrollo del proyecto, al mismo tiempo que ocuparán para orientar a los vecinos, prepararlos en el desarrollo de las comunidades, discutir asuntos de interés general previo aprobación de las disposiciones finales.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Directiva para el primer sábado de cada mes o en cualquier otra oportunidad o previa solicitud de por lo menos diez miembros del Patronato.

Art. 17.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria se realizará la sesión de Asamblea con el número de socios que asistan.

Art. 18.- Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aceptar renunciaciones de los miembros de las Juntas y elegir los sustitutos. c) Suspender en sus funciones a las personas que no cumplan con estos Estatutos y sus obligaciones. d) Discutir, aprobar o improbar los proyectos de mejoramiento comunal, los informes desarrollados por la Junta Directiva, el plan anual incluyendo presupuesto, y cualesquiera iniciativa o problema presentado por los socios. e) Sancionar a los vecinos que traten de destruir los planes de trabajo del Patronato, alterar el orden o desintegrar la armonía entre los vecinos. f) Recibir las orientaciones que sean necesarias.

Art. 19.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad más uno de los presentes.

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para: 1) Tratar asuntos de suma urgencia. 2) Prestar auxilio

de emergencia en caso de catástrofe en la comunidad, las vecindades o nacionales. 3) Reformar los Estatutos.

CAPÍTULO VIII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 21.- La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea, dirigir la acción del Patronato asesorada por el asesor nombrado.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada de la manera siguiente: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario de Actas. 4) Secretario de Relaciones Exteriores. 5) Tesorero. 6) Fiscal. 7) Seis Vocales.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará cada sábado de manera Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando lo ameriten las circunstancias y apremie el trabajo de desarrollo de la comunidad. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 24.- Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los representantes.

Art. 25.- Cuando hubiere empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto,

Art. 26.- Dentro de la Junta Directiva se procurará la representación de todas las Organizaciones que colaboren con el Patronato, además de la presencia del asesor del mismo.

Art. 27.- La Junta Directiva está en la obligación de procurar los recursos que se necesitan para llevar a cabo sus proyectos.

Art. 28.- La Junta Directiva nombrará las comisiones que crea conveniente.

Art. 29.- La Junta Directiva está en la obligación de someter a evaluación los programas de desarrollo de la comunidad.

Art. 30.- La Junta Directiva está en la obligación de promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias.

Art. 31.- Las comisiones rendirán informe a la Junta Directiva de sus actuaciones.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar con el Secretario a sesiones de la Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, así como para las Asambleas. b) Presidir las sesiones y preparar la Agenda de los puntos a tratar. c) Asistir con puntualidad a las sesiones. d) Tomar juramento a los demás miembros de la Directiva y de las comisiones. e) Firmar las actas junto con el Secretario. f) Firmar la correspondencia y los documentos del Patronato, someter a discusión los Proyectos de iniciativa y cualesquiera otro asunto de interés para la comunidad. g) Informar mensual o anualmente si el caso lo requiere sobre las acciones del Patronato y desarrollo de sus Proyectos. h) Poner el visto bueno a los recibos o pagar proyectos, etc. i) Supervisar y coordinar todas las actividades del Patronato junto con el asesor.

Art. 33.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente cuando tenga que sustituirlo por fuerza mayor.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar junto con el Presidente para las sesiones. b) En unión del Presidente hacer la agenda de las sesiones. c) Asistir con puntualidad a las sesiones. d) Registrar la asistencia de los miembros. e) Levantar las actas de cada sesión. f) Llevar al día el libro de Actas. g) Manejar y despachar la correspondencia. h) Llevar un libro de Registro de los miembros y socios. i) Controlar los días de trabajo de los vecinos y estimar el valor del mismo llevando registro de los que presten sus servicios o de los que paguen por los mismos. j) Organizar el archivo y demás documentos del Patronato.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Enviar correspondencia a la radio y televisión en promociones o publicidad que realice el Patronato. c) Colaborar con el Presidente a desarrollar los proyectos de mejoramiento del Patronato.

Art. 36.- Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar fondos de cuotas ordinarias y extraordinarias. b) Es el responsable directo por el manejo de los fondos consignados a su custodia. c) Asistir puntualmente a las sesiones. d) Colaborar con el Secretario en el cálculo de días de trabajo y el control de los mismos y los aportes de los socios por cuotas de trabajo no realizados. e) Llevar

un libro de ingresos y egresos con detalle. f) Depositar debidamente en un banco de la localidad todos los fondos del Patronato y presentar sus extractos de cuentas y los comprobantes a los miembros de la Directiva. g) Girar con el Presidente el pago contra cualquier cuenta del Patronato. h) Presentar cada mes un informe del estado de cuenta y los documentos respectivos. i) Preparar y presentar un informe anual de los movimientos de la Tesorería.

Art. 37.- Son atribuciones del Fiscal: a) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. b) Presentar legalmente al Patronato ante cualquier organización en situaciones de su competencia. c) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. d) Supervisar el desarrollo de los Proyectos y comprobar todos los datos anotados en el libro de trabajo. e) Firmar convenios y contratos que celebre el Patronato. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 38.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Presidente por orden de elección, cuando el Vicepresidente esté ausente. b) Plantear problemas cuando sean miembros de comisiones. c) Asumir cualesquiera otras posiciones según lo decida el Presidente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Se procurará que todos los miembros de la directiva sean representativos de todos los grupos sociales de la comunidad.

Art. 40.- Las elecciones se ajustarán a los principios democráticos y los miembros de la directiva durarán en sus funciones, un año, pudiendo ser reelectos por un período más por medio del voto directo y verbal.

Art. 41.- Todos los miembros pueden ser electos, sin tomar en cuenta su raza, sexo, religión o credo político.

Art. 42.- Los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones asumirán sus funciones prestando sus promesas de ley así: "Prometéis ser fiel a los estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones del Patronato, siempre se dedicará que tiendan al

mejoramiento de nuestra colonia "LA HAYA", además con entusiasmo, responsabilidad y espíritu hondureño al mejoramiento integral de nuestro pueblo hondureño", "Si prometo y cumpliré". Esto será dicho por el que tome posesión a la pregunta de: "Prometéis ser fiel a los Estatutos, etc." que le formulará el Presidente quién al recibir la promesa le dirá: "Así lo espera la Patria y la colonia "LA HAYA".

CAPÍTULO XI PATRIMONIO

Art. 43.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias, ordinarias y extraordinarias. b) Por el fondo de kermeses, rifas y otras actividades, que se hagan por personal auxiliar y voluntario y otros ingresos imprevistos. c) Por las subvenciones que puedan conseguirse del Estado o del Gobierno Municipal. d) Por las donaciones.

Art. 44.- El Patronato no podrá disolverse en ningún momento manteniendo la unidad de las familias, de la colonia misma, heredando los hijos de los actuales vecinos, todas y cada una de las responsabilidades de hoy.

Art. 45.- Estos estatutos podrán ser reformados siempre en mejora, no en supresión u omisión, para la cual se convocará a Asamblea General Extraordinaria y dicha reforma será efectiva por medio del voto de la mitad más uno de los presentes cuando se discutan las reformas.

Art. 46.- Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el momento de su aprobación por el Poder Ejecutivo, firmando para constancia los asistentes a la Asamblea; y, ratificada por la Junta Directiva. Vo. Bo. RAFAEL PAVON, PRESIDENTE. YOLANDA B. DE ZAVALA, SECRETARIA. E.L. "se dedicará". Vale. **NOTIFÍQUESE (F) ILEGIBLE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LA LEY. (F) ILEGIBLE".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

19 O. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de marzo del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **José Rogelio Penagos Fajardo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.,** contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA),** en la demanda con orden de ingreso número **081-13,** para ilegalidad y nulidad de un acto administrativo por no encontrarse ajustado a derecho y haberse infringido el ordenamiento jurídico y las formalidades esenciales del procedimiento establecido. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas: Que se condene a la parte demandada a pagar los valores adeudados en concepto de: 1) daños y perjuicios causados a **Nacional de Ingenieros Electromecánica,** más los intereses comerciales los que se deberán calcular desde la fecha de la presentación del reclamo en Vía Administrativa, hasta que se efectúe el pago del monto reclamado, más el lucro cesante calculados a el monto total de costos y gastos reclamados en la presente demanda hasta que quede firme, más las costas del juicio. Todos derivados del incumplimiento del contrato **GL-258-2003** para el diseño, suministro y construcción de un nuevo módulo de 300L/SEG. Para la ampliación de la planta potabilizadora "ROBERTO MAIRENA VALLE" de fecha 23 de julio del 2003, que el SANAA suscribió con la empresa italiana SACCECAV DEPURAZIONI SACEDE, S.P.A. y derivado de este, subcontrato a mi representada la Sociedad **MERCANTIL NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.,** para realizar entre otras: 1. La ejecución y montaje de obras mecánica y neumáticas; 2. Ingeniería, ejecución y montaje de obras eléctricas; 3. Asistencia a la puesta en marcha, todo lo anterior dentro del proyecto objeto del contrato principal.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

19 O. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 792-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de octubre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 02102012-1650, por el Abogado **MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN**, con domicilio en el barrio El Calvario, en las instalaciones el Hospital Regional de Occidente, ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1630-2013, de fecha 31 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la Población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo **Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1,2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN**, con domicilio en el barrio El Calvario, en las instalaciones del Hospital Regional de Occidente, ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES POR CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución. Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN MEDICA DE**

COPÁN, como una organización social pública de carácter científico, sin fines de lucro, de duración indefinida, apolítica, que se denominará **“ONGD ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN”**, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos competentes y por las leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la ONGD denominada **“ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN”**, será en el barrio El Calvario, en las instalaciones del Hospital Regional de Occidente; ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán sin embargo, podrá desarrollar actividades y abrir oficinas en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Finalidad. Los fines de la **ONGD “ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN”** son: a.- Promover a través de la impartición y recibimiento de talleres, capacitaciones y seminarios, la educación médica continua en todos y cada uno de sus miembros, así como de participar ya sea como asistentes o expositores en las distintas jornadas que se lleven a cabo. b.- Contribuir a la solidaridad y ayuda mutua entre los pobladores del departamento de Copán, creando un espíritu de superación que nos ofrezca mejores logros y oportunidades futuras. c.- Servir de apoyo a los diversos comités en casos de emergencia nacional que nos hagan solidarios con las necesidades de la población del departamento de Copán. d.- Promover cuidados y tratamientos médicos con calidad para la población del departamento de Copán. e.- Desarrollar actividades como ser: Brigadas médicas, jornadas de vacunación, orientación sobre los riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual, jornadas médicas de prevención de enfermedades infectocontagiosas en los centros Educativos, entre otras, que colaboren en la consecución de estos fines. Todos los servicios que presta la Asociación serán brindados de forma gratuita, coordinados y/o supervisados por los entes estatales correspondientes.

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHO

Artículo 4.- Miembros. La ONGD denominada **“ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN”**, estará integrada por tres (03) clases de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos; y, c.- Honorarios.

Artículo 5.- Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas que firmen el Acta de Constitución.

Artículo 6.- Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas y reconocidas en el país, que sean mayores de edad de reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la

ONGD y que sea aceptadas como tales por la Junta Directiva. Estos miembros se obligan a efectuar a la ONGD las aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Junta Directivas determine para el cumplimiento de los fines de la ONGD.

Artículo 7.- Miembros Honorarios: Extraordinariamente, la Junta Directiva podrá nombrar **MIEMBROS HONORARIOS** a aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencial legal en el país o personas jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituidas y reconocidas en el país, que sean ajenas a la ONGD que por sus múltiples méritos, sean acreedores a esta distinción.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- La estructura organizativa de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPAN**, será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización; y, d) La Dirección Ejecutiva. e) Comités Especiales.

Artículo 9.- Asamblea General. Es el órgano supremo de la ONGD y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 10.- Reuniones. Las Asambleas podrán ser: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá anualmente durante los primeros cuatro meses del año, convocada con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria, son las que tengan por objeto cualquier asunto importante no atribuido a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo reunirse en cualquier época del año, ya sea por iniciativa de la Junta Directiva o por petición estricta de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y en ella se tratarán única y exclusivamente los asuntos que especifique la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros debidamente inscritos y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. Los miembros que no puedan asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por otro miembro, autorizándolo por escrito.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinarias: a.- Hacer a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la ONGD. b.- Conocer el informe anual de la Junta Directiva, Comités especiales,

u otro que hubiesen. c.- Conocer los Estados Financieros de la ONGD. d.- Elegir a la Junta Directiva para el período correspondiente y removerlos cuando por causas especiales así se requiera. e.- Aprobar el presupuesto anual de la ONGD. f.- Otorgar poderes de administración y representación a favor de la Junta Directiva o a cualquier otra persona. g.- Contratar la auditoría y supervisión de las gestiones de la Junta Directiva. h.- Determinar la disolución de la ONGD. i.- Las demás que le señale la Ley, los presentes Estatutos o aquellas que no estén designadas para otro órgano de la ONGD.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la ONGD. c.- Resolver situaciones que requieran ser resueltas con urgencia.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente y actuará como Secretario quien lo sea de dicha Junta. A falta de ellos serán designadas por la Asamblea.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, Fiscal, dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, la duración en sus funciones será por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 16.- Mayoría en Junta. Las decisiones en la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. b.- Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registro de miembros, según corresponda. c.- Cumplir y hacer cumplir lo que la Asamblea General proponga para el desarrollo de actividades de Educación Médica continua y otras de interés gremial y social. d.- Desarrollar los fines de la ONGD de acuerdo con sus estatutos y los reglamentos que emita. e.- Convocar a la Asamblea General. f.- Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos de conformidad con la ley. g.- Aceptar la incorporación de los Miembros Activos y acordar su separación. h.- Proponer a la Asamblea General candidatos a miembros Honorarios. i.- Aprobar o improbar el Balance General. j.- Proponer a la Asamblea el presupuesto de la ONGD. k.- Reglamentar el funcionamiento y marcha de los centros, programas o actividades cuya creación se proyecte o realice, hacer los nombramientos que ellos requieran, por sí o a través de Comités específicos. l.- Determinar la supresión de algún centro, programa o actividad en caso de que lo considere conveniente. m.- Otorgar poderes generales o especiales

dentro de sus facultades. n.- Proponer a la Asamblea General el programa anual de proyectos y ejecutarlos cuando éstos hayan sido aprobados por dicha Asamblea en la forma que este órgano lo especifique. o.- Las demás que le establezcan los presentes Estatutos. p.- Presentar ante CENEMEC dichas actividades.

Artículo 18.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas que se celebren durante el período correspondiente, presidirá todas las sesiones y nombrará las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar legalmente a la ONGD. b.- Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva. c.- Servir de enlace entre la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Rendir un informe en cada Asamblea que se realice. e.- Firmar con el Secretario y Presidente de CENEMEC, los certificados de las distintas jornadas de actualización que se lleven a cabo. f.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. g.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. h.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. i.- Los demás que le otorguen los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en sus funciones, en casos de ausencia temporal de éste. En caso de ausencia permanente la Asamblea General elegirá un nuevo Presidente, para que concluya el período del originalmente electo. Lo mismo se aplicará para ausencia definitiva de cualquier otro cargo de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar la correspondencia oficial y el libro de actas en el cual se asentarán las actas de las sesiones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario. b.- Actualizar la lista de los miembros y formular de acuerdo con el Presidente, las agendas para cada sesión o Asamblea. c.- Ordenar y custodiar los archivos de la Asociación. d.- Redactar junto con el Presidente un resumen anual de actividades para presentarlo ante la Asamblea anual. e.- Extender con el visto bueno del Presidente de Junta Directiva de la Asociación y Presidente de CENEMEC, los certificados de las distintas jornadas de actualización médica que se lleven a cabo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar, custodiar y depositar los fondos de la Asociación en la cuenta, bancaria que posea la misma. b.- Custodiar los libros de

contabilidad. c.- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente. d.- Tener las cuentas a disposición de un censor elegido anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas. e.- Llevar la contabilidad de la Asociación. f.- Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales. g.- Los retiros los realizará con la firma mancomunada del Presidente. h.- Todos los pagos serán efectuados por la cuenta de cheques. i.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales en orden de procedencia, sustituirán al Presidente o al, Vicepresidente de la Asociación, cuando por cualquier causa, no pudieren asistir a las sesiones o a las Asambleas de igual manera.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 24.-EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c.-Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.-Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 25.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 26.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva;

c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

Artículo 28.- De los Comités la Junta Directiva de la Asociación: Se podrá designar los Comités que tenga a bien para el mejor desempeño de sus funciones y los integrantes de dichos Comités estarán obligados a desempeñar gratuitamente las labores que se les encomienden.

Artículo 29.- Desde el momento que un miembro de la Asociación acepte formar parte de un comité para asuntos especiales, estará obligado a cumplir con su cometido y rendir los informes que le sean pedidos por la Junta Directiva, dentro de los plazos que para cada asunto se le señalen. Para tales efectos, la Junta Directiva en cada caso, dictará las directrices correspondientes, de tal forma que los miembros de los comités puedan rendir las tareas que se les encomienden.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ONGD

Artículo 30.- El patrimonio de la ONGD, denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN, estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de miembros Activos y de los contribuyentes externos. b.- Todos los miembros pagarán una cuota mensual de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), los miembros huéspedes y honorarios estarán exentos de dicho pago. c.- La cuota de ingreso que aporten las personas que sean admitidas como nuevos miembros de la ONGD. d.- Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquirida por la ONGD, a cualquier título, tales como: Legados testamentarios, herencias a título universal, donaciones entre vivos, Enajenaciones, auxilios o subvenciones, etc. El Patrimonio identificado en los numerales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines de la ONGD y cualquier otra utilidad o rentabilidad que produzcan, se utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los miembros nunca podrán participar de los beneficios económicos que pudiera obtener la ONGD.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ONGD

Artículo 31.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta, o sea las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 32.- Causas de disolución. a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- Procedimiento para liquidar. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra Asociación con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado; a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN MEDICA DE COPÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

19 O. 2013.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden **colonia Valle, del sector El Milagro, aldea Dos Caminos, municipio de Villanueva del departamento de Cortés**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: **"Zona Catastrada" la colonia Valle, del sector El Milagro, aldea Dos Caminos, municipio de Villanueva del departamento de Cortés.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre del 2013

**Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad**

19 O. 2013

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden **la colonia Éxitos de ANACH, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: **"Zona Catastrada" la colonia Éxitos de ANACH, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre del 2013

**Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad**

19 O. 2013

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden **las colonias: 7 de Abril del municipio de El Progreso, departamento de Yoro y colonia Kilómetro 86 del municipio de Villanueva del departamento de Cortés**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: **"Zona Catastrada" las colonias: 7 de Abril, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y Kilómetro 86, municipio de Villanueva del departamento de Cortés.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre del 2013

**Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad**

19 O. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras Extiende la presente Licencia a **DROGUERIA GENERIC PHARMA GP, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KLONAL LABORATORIOS, S. DE R.L.**, de nacionalidad argentina, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 665-2013 de fecha 22 de agosto del 2013, carta de fecha 29 de marzo del 2012; Fecha de Vencimiento: hasta el 06 de mayo de 2014. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

19 O. 2013

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que se ha promovido una Solicitud de Cancelación de un Título Valor y Reposición del mismo promovida por el señor **SERAPIO MEJÍA CAMPOS**, contra la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino Financiera, S.A. (ODEF Financiera, S.A.), hasta por un valor de Cien Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.100,100.00), el cual se extravió, el cual se extracta de la forma siguiente: "No.-202213, Certificado de Depósito, la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino Financiera, S.A., certifica que **SERAPIO MEJÍA CAMPOS**, con dirección Col. 25 de abril, frente a la pulpería Zamora, ha aperturado un Certificado de Depósito a plazo fijo en esta institución el día 1/12/2011, con vencimiento 30/5/2012, por la cantidad de Lps. 100,100.00 devengará la tasa de interés del 9.50% anual pagadera vencimiento. ODEF Financiera, S.A., se compromete y obliga a devolver en la fecha de vencimiento con la sola presentación de este certificado debidamente firmado por el titular, la suma depositada de su capital más los intereses que se adeuden. ODEF Financiera, S.A., beneficiarios de este depósito a plazo en caso de fallecimiento del titular: BENEFICIARIOS. PARENTESCO. MIRIAN EDITH MEJÍA. HIJA. ALBIN GERARDO MEJÍA. NIETO. Legales, ambas partes se obligan a cumplir a cabalidad los términos antes señalados. En caso de retiro anticipado de este certificado, dicho instrumento está sujeto a una penalización de hasta 3% de tasa de interés pactada. Este certificado se renovará automáticamente por el mismo plazo en los términos y condiciones que a esa fecha tenga vigente la institución, de no presentarse solicitud de cambio, tres días antes de su vencimiento. La Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece que los ingresos por intereses generados, por depósito a plazo pagarán un impuesto único del 10%.

Trujillo, Colón, 09 de septiembre del 2013.

LIXSA IVONNE CASTILLO ESCOBAR

Secretaria Adjunta.

19 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES H & N, S. DE R.L. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOMAX B1**, compuesto por los elementos: 0.10% NITRÓGENO (N), 1.02% FOSFORO (P2O5), 0.50% POTASIO (K2O), 10% SILICIO (SIO2), 10% MAGNESIO (MgO), 10% CALCIO (CaO), 1% ÁCIDOS HUMICOS, 5% SUSTRATO DE MICROORGANISMOS BENEFICIOS (*Phaccylomyces sp.*, *Pausteria S.P.*) En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA**.

Tipo de uso: **ENMIENDA AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE(20) DE SEPTIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 O. 2013.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.